

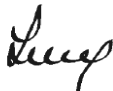
CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el pasado miércoles 09 de noviembre de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 26,27,28,31 de octubre y 01 de noviembre de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 26,27,28,31 de octubre, 01,02,03,04,08 y 09 de noviembre de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 2 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	Ejecutivo
RADICACIÓN	:	630014003005-2021-00306-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que transcurrió el término de suspensión del proceso solicitado por las partes intervinientes en este asunto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso se entiende reanudado desde el pasado 20 de octubre de 2022, por lo que se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER reanudado de oficio desde el pasado 20 de octubre de 2022, el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.150.000,00).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad37be029036f393058fd891bf02f3df51089cf3447c26a5754a94376af0ad55**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>